



Resolución 00014 / 2024

Ref. GESAT: 00001-00085611

Fecha: La de firma

Solicitante: [REDACTED]

Información solicitada: Guardia Civil – Estadística Seguridad Ciudadana.

Sentido de la resolución: Denegación por aplicación del art. 14.1

1º. Con fecha 11 de enero de 2024, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Relación numérica de identificaciones de personas entre enero de 2017 y abril de 2020 realizadas por el Puesto de Briviesca reto de Unidades dependientes de la compañía de Miranda de Ebro con desglose mensual."

2º. La información solicitada no puede ser facilitada ya que, aunque sea de años anteriores, conocer cuáles son los servicios realizados en el ámbito territorial de un Puesto de la Guardia Civil, encargados del mantenimiento del orden público y la prevención de la delincuencia, podría ser utilizado en contra de la seguridad pública al ser objeto de análisis y estudio de posibles debilidades en seguridad y, de esta manera, poder realizar acciones delictivas contra la seguridad ciudadana, las citadas unidades y el personal que presta sus servicios en ellas.

En definitiva, esta Dirección General considera que la solicitud se encuentra incurso en las causas de denegación previstas en los epígrafes d) y e) del artículo 14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al suponer perjuicio para la Seguridad Pública, así como la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Asimismo, se significa que la información solicitada no tiene consideración de información pública, conforme a la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por el que "se entiende como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
José Manuel Santiago Marín

